

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

TLC Ecuador - China

Normativa y elaboración del Certificado de Origen en el SIGCO

Dirección de Supervisión, Verificación y
Certificación de Origen

Abril - 2024

EL NUEVO
ECUADOR III



Contenido

- Base Legal
- Mercancías originarias
- Valor de Contenido Regional
- Envío Directo
- Certificado de Origen
- Proceso de Verificación de Origen
- Requisitos Específicos de Origen por Producto
- Artículos de Interés para la verificación de origen
- Criterios de Origen
- Definiciones Básicas
- Sistema para la Emisión de CO – TLC Ecuador – China
- Entidades habilitadas para certificar Origen en el TLC Ecuador – China
- Proceso de Emisión del Certificado de Origen en SIGCO
- Requisitos para la Emisión de CO en SIGCO



/ Base Legal



1.- Tratado de Libre Comercio China - Ecuador Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos de Aplicación

2.- Tratado de Libre Comercio China - Ecuador Anexo 4: Reglas Específicas de Origen por Producto

3.- Tratado de Libre Comercio China - Ecuador Anexo 5: Certificado de Origen

Art. 4.1.- Mercancías Originarias

a.

Mercancías enteramente obtenidas o producidas en una Parte según se define en el Artículo 4.3 (Mercancías Enteramente Obtenidas)

b.

Mercancías producidas en una Parte exclusivamente a partir de materiales originarios de una Parte o de ambas Partes

c.

Mercancías producidas en una Parte, utilizando materiales no originarios, que cumplan con un valor de contenido regional no inferior al 40%, excepto las mercancías enumeradas en el Anexo 4 (Reglas Específicas de Origen por Productos)

/ Art. 4.4.- Valor de Contenido Regional

El criterio del Valor de Contenido Regional (VCR) se calculará como sigue:

$$\text{VCR} = \frac{V - \text{VMN}}{V} \times 100\%$$

dónde:

VCR es el valor de contenido regional, expresado como porcentaje;

V es el valor del producto, tal como se define en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, ajustado sobre una base FOB; y

VMN es el valor de los materiales no originarios, incluidos los materiales de origen indeterminado.



Art. 4.13.- Envío Directo

1.- El trato arancelario preferencial en virtud del presente Acuerdo sólo se concederá a los productos originarios que se transporten directamente entre las Partes.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las mercancías cuyo transporte implique tránsito a través de uno o más Estados que no sean Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 6 meses en dichos Estados que no sean Partes, seguirán considerándose transportadas directamente entre las Partes, siempre que:

- a) la entrada en tránsito de las mercancías esté justificada por razones geográficas o por una contraprestación relacionada exclusivamente con requisitos de transporte;
- b) las mercancías no sean objeto de ninguna otra operación distinta de la descarga y recarga, ni de ninguna operación necesaria para mantenerlas en buen estado; y
- c) las mercancías permanecen bajo control aduanero durante el tránsito en esos Estados que no son Partes.

3. El cumplimiento del párrafo 2 se evidenciará presentando a la autoridad aduanera de la Parte importadora, ya sea documentos aduaneros de los Estados que no son Partes, o con cualquier otro documento a satisfacción de la autoridad aduanera de la Parte importadora.

/ Art. 4.14.- Certificado de Origen

1.1. El CO será emitido por los organismos autorizados a solicitud del exportador o productor, siempre que las mercancías puedan considerarse originarias.

2.- El CO debe completarse en inglés.

3.- El CO se emitirá antes o en el momento del envío. Será válido por 1 año a partir de la fecha de emisión.

4.- El CO puede emitirse retrospectivamente dentro de 1 año a partir de la fecha de envío, con las palabras "ISSUED RETROSPECTIVELY".

5.- En casos de robo, pérdida o destrucción accidental de un CO, se puede solicitar la copia certificada. La copia certificada deberá llevar las palabras "CERTIFIED TRUE COPY"

6.- El CO deberá cubrir una o más mercancías en un mismo envío.

7.- El CO deberá contener elementos de seguridad, tales como muestras de firmas o sellos, según lo aconsejado a la Parte importadora por la Parte exportadora.

Proceso de Verificación de Origen



La autoridad aduanera importadora que solicite la verificación especificará las razones y proporcionará la información que justifiquen la verificación.



El importador o la Parte exportadora que reciba una solicitud de verificación, responderá a la solicitud en un plazo de 3 meses. A petición de la Parte exportadora, el período puede extenderse por otros 3 meses.



Si la autoridad aduanera importadora decide suspender la concesión de trato preferencial mientras espera los resultados de la verificación, las mercancías serán despachadas previa presentación de garantía.



1. Si no se recibe respuesta en un plazo de 6 meses, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad o el carácter originario, la autoridad aduanera podrá denegar el trato arancelario preferencial.



El exportador, productor o fabricante, que solicitó el Certificado de Origen relacionado con las mercancías en cuestión, no denegará ninguna solicitud de visita de verificación acordada por las Partes

Anexo 4.- Requisitos Específicos de Origen por Producto

- En el TLC Ecuador – China se establecieron REOs a los siguientes capítulos 01 al 05, 07 al 24, 40, 51, 52 y 63.
- Las referencias a un cambio de clasificación arancelaria en los REOs se aplicarán únicamente a los materiales no originarios.
- Se utilizará las siguientes siglas en la aplicación de los REOs:

“**WO**” significa mercancía enteramente obtenida;

“**CC**” significa un cambio en la clasificación arancelaria a nivel de 2 dígitos;

“**CP**” significa un cambio en la clasificación arancelaria a nivel de 4 dígitos.



Artículos de Interés para la verificación de origen

- **Art. 4.5 Minimis:** 10%
- **Art. 4.6 Acumulación:** Los materiales originarios de una Parte, utilizados en la producción de una mercancía en la otra Parte, se considerarán originarios de esta última Parte.
- **Art. 4.12 Juegos:** Los juegos, tal como se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos los productos que los componen sean originarios. No obstante, cuando un juego esté compuesto por productos originarios y no originarios, el juego en su conjunto se considerará originario, siempre que el valor de los productos no originarios no exceda del 15% del valor total del surtido, determinado de conformidad con el Artículo 4.4 (Valor de Contenido Regional).



Anexo 5.- Criterios de Origen

WO

La mercancía es "íntegramente obtenida" en el territorio de una Parte, como se establece en el Artículo 4.3 (Mercancías Íntegramente Obtenidas) o según se requiriera en el Anexo 4 (Requisitos Específicos de Origen por Producto).

WP

La mercancía se produce íntegramente en el territorio de una Parte, exclusivamente a partir de materiales cuyo origen se ajusta a las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Aplicación).

RVC

Regla General del \geq : 40% de valor de contenido regional.

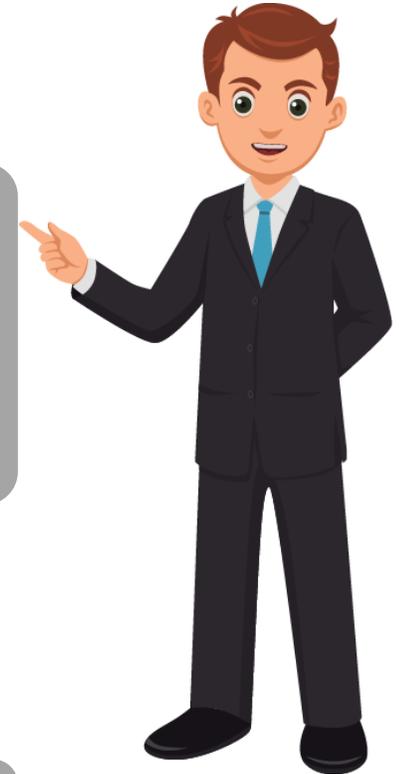
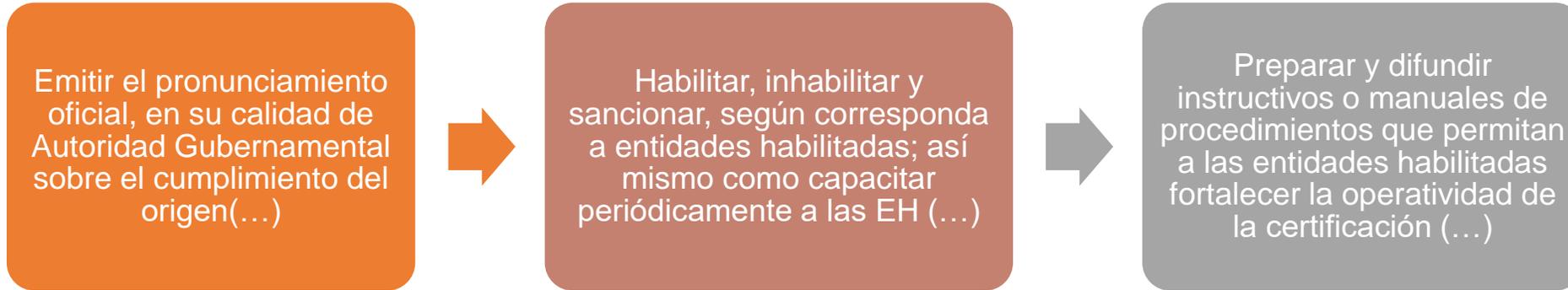
PSR

La mercancía se produce en el territorio de una Parte, utilizando materiales no originarios que cumplen con el Anexo 4 (Requisitos Específicos de Origen por Producto) y otras disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Aplicación).

Definiciones Básicas

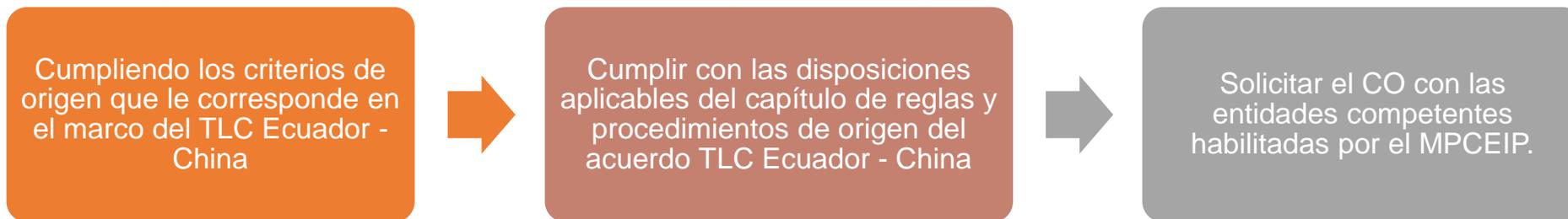
• Atribuciones y Competencias de la DSVCO

Corresponde entre sus atribuciones a la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen, las siguientes:



• Certificado de Origen

Es un documento oficial que acredita que las mercancías a ser exportadas son originarias de un determinado país o territorio. ¿Cómo calificar un producto originario?



Sistema para la Emisión de CO – TLC Ecuador - China



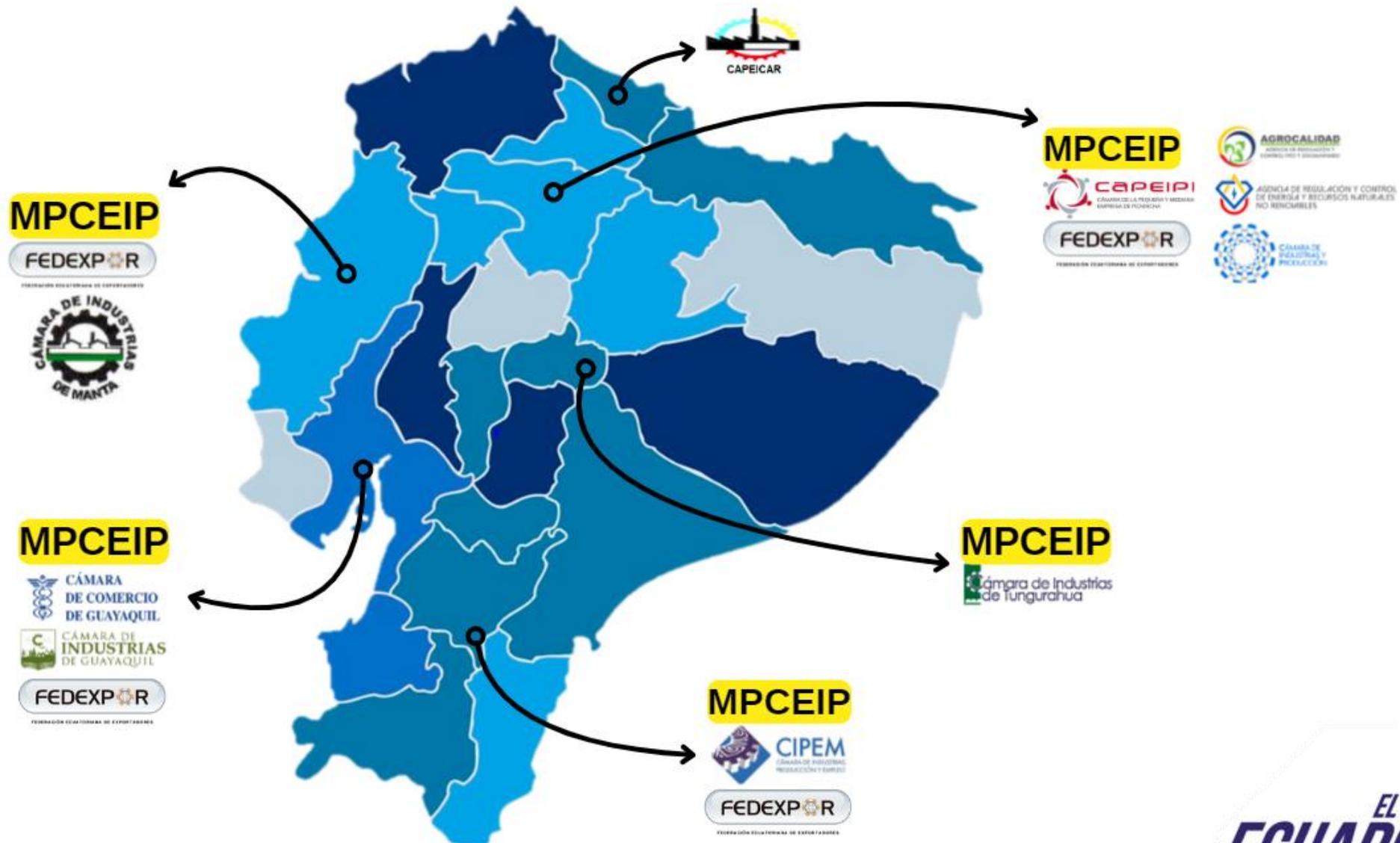
Sistema Informático de Gestión de Certificados de Origen

- Sistema empleado por las entidades habilitadas por el MPCEIP.
- Sistema utilizado para Certificados de Origen de nuevos acuerdos, mientras se habilitan en la plataforma ECUAPASS.
- Sistema que opera como contingencia ante la inhabilitación o falta de interconexión de la plataforma ECUAPASS, siempre que la DSVCO lo disponga.



<http://sigco.produccion.gob.ec/>

Entidades habilitadas para certificar Origen en el TLC Ecuador - China



Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Proceso de Emisión del Certificado de Origen en SIGCO



Operador de Comercio Exterior

Solicitar CO en SIGCO



Revisar el CO y anexos en el SIGCO



Aprobación del CO en el SIGCO



Emitir, firmar sellar el CO



Entrega de CO al exportador

En el SIGCO, No se requiere elaborar DJO. No obstante la EH esta facultada para solicitar toda la información que crea necesaria para sustentar el origen de un mercancía, e incluso podrá solicitar asistencia técnica de la Dirección de Supervisión, Verificación y Certificación de Origen del MPCEIP.

Requisitos Generales para la Emisión de CO en SIGCO

- Tener usuario y clave en SIGCO. Para las empresas que van a solicitar el CO por primera vez tendrá que estar registrado en SIGCO; solicitar clave y usuario a la DSVCO a los siguientes correos: dpesantes@produccion.gob.ec y csalcedo@produccion.gob.ec
- En caso de solicitar el CO para el TLC Ecuador - China con el MPCEIP se deberá registrar el exportador en el SIGCO para emisión de los códigos recaudación (Costo del CO / USD 10).
- Para las otras entidades habilitadas podrán coordinar el pago del servicio directamente con dicha entidades.
- Descargar el navegador SENAEBrowser <https://www.aduana.gob.ec/senae-browser-descargas/>



Requisitos para la Emisión de CO por primera vez – Productos Primarios

- Copia del RUC (Solo cuando la empresa tramita por primera vez un CO)
- Copia del Nombramiento de Representante legal (Solo cuando la empresa tramita por primera vez un CO)
- **Factura comercial utilizada para la exportación, documento autorizado por el Servicio de Rentas Internas, sin embargo, para las exportaciones de banano y flores se podrá presentar la factura comercial validada por la empresa.**
- **Copia del documento de transporte, Air WayBill o Bill of Lading (cuando el Certificado de Origen sea solicitado posterior a la fecha de embarque).**



Requisitos para la Emisión de CO por primera vez – Productos Industriales

- Copia del RUC
- Copia del Nombramiento de Representante legal
- Copia de las facturas de los insumos que utilizan para la fabricación del producto final; tanto de materia prima nacional como importada.
- Copia de los certificados de origen relacionados con la materia prima importada; según el caso lo amerite.
- Copia de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) relacionados con las materias primas importadas.
- Ficha Técnica del Producto.
- Flujograma del proceso productivo, con firma y sello de la empresa productora y/o productora.
- Video Institucional donde se describa el proceso productivo (estará bajo discrecionalidad y autorización de la empresa exportadora).
- Affidavit de los proveedores de los insumos comprados de manera nacional.
- **Factura comercial utilizada para la exportación, documento autorizado por el Servicio de Rentas Internas.**
- **Copia del documento de transporte, Air WayBill o Bill of Lading (cuando el Certificado de Origen sea solicitado posterior a la fecha de embarque).**



Requisitos para la Emisión de CO – Productos Acuícolas

- Autorización Vigente de la Subsecretaria de Acuicultura (Por Primera vez).
- **Facturara Comercial de Exportación (Autorizada por el SRI).**
- **Copia del documento de transporte, guía aérea o Bill of lading (Cuando el Certificado de Origen sea solicitado posterior a la fecha de embarque).**
- **Hoja de Control de Movimiento de Productos de la Acuicultura.**

Requisitos para la Emisión de CO – Productos Pesqueros

- Registro vigente ante la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (Por Primera vez).
- **Hoja de Control de Movimiento.**
- **Certificado de Captura de pesca importada y nacional.**
- **Facturara Comercial de Exportación (Autorizada por el SRI).**
- **Copia del documento de transporte, guía aérea o Bill of lading (Cuando el Certificado de Origen sea solicitado posterior a la fecha de embarque).**



Elaboración del Certificado de Origen en el SIGCO

TLC Ecuador - China

Puedes contactarte a los siguiente contactos:



EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Econ. Johanna Villarreal - jvillarreal@produccion.gob.ec

Ing. Cristina Salcedo - csalcedo@produccion.gob.ec

Ing. Diego Pesantes - dpesantes@produccion.gob.ec

Econ. Marcelo Cañarte - mcanarte@produccion.gob.ec